

**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**

**Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Tramos 1 y 2, en el Estado de Tabasco**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-0-15100-22-0251-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 251

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	760,929.0
Muestra Auditada	760,929.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Del universo seleccionado por 760,929.0 miles de pesos, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se revisaron cuatro contratos para la Cuenta Pública 2021, que conformaron la ejecución del proyecto "Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Tramos 1 y 2, en el Estado de Tabasco", de los cuales, dos son de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, que representan el 100.0% del total ejercido en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla:

## CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
SEDATU-OP-044-512-2021	26	26	391,845.6	391,845.6	100.0
SEDATU-SOP-002-512-2021	7	7	16,332.8	16,332.8	100.0
SEDATU-OP-086-512-2021	50	50	343,322.8	343,322.8	100.0
SEDATU-SOP-018-512-2021	9	9	9,427.8	9,427.8	100.0
Totales	92	92	760,929.0	760,929.0	100.0

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes de proyecto proporcionado por la entidad fiscalizada.

El proyecto de la “Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Tramos 1 y 2, en el Estado de Tabasco”, contó con suficiencia presupuestal de recursos federales para el ejercicio fiscal de 2021 con cargo en el Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; dicho programa reportó el ejercicio de 9,823,203.3 miles de pesos (en el que se incluye el monto total fiscalizado de 760,929.0 miles de pesos) que fueron registrados en la Cuenta Pública 2021, en el Tomo III, Información Programática, Ramo 15, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, programa presupuestario S273 “Programa de Mejoramiento Urbano” (PMU) en la partida de gasto 43101 “Subsidios a la Producción”, Tipo de Gasto 1 y clave presupuestaria núm. 2021 15 510 2 2 01 00 007 S273 43101.

**Antecedentes**

El Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) tiene como objetivo mejorar las condiciones de habitabilidad de las ciudades mexicanas reduciendo el déficit de equipamientos y espacios públicos e impulsando la reactivación economía local. Por medio del Plan de Acciones Urbanas justifican y presentan la cartera de proyectos que se pueden llevar a cabo a través del PMU en la vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, es decir, equipamiento urbano y espacio público. Es a través de estas acciones que se espera mejorar las condiciones del entorno inmediato a partir de las intervenciones para introducir al acceso y ejercicio del derecho a la ciudad. La elaboración del Plan de Acciones Urbanas (PAU) se realiza a través de la identificación de necesidades en los componentes: 1. Técnico-gabinete, 2. Gubernamentales municipales y 3. Ciudadanas, que son resultado de actividades realizadas en territorio, así como la viabilidad por certeza jurídica, de esta manera es posible construir y presentar el PAU con una cartera de proyectos de equipamientos y espacios públicos en beneficio de la población.

El Proyecto de Intervención Urbana Integral del río Grijalva en la ciudad de Villahermosa, estado de Tabasco, es un proyecto de gran visión conceptualizado en diferentes escalas y niveles de intervención urbana de estudios hasta llegar a una superficie de análisis real que permitió integrar las obras y actividades que se proponen en este proyecto. Forma parte de un conglomerado de obras urbanas que se incluyen dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024; en el rubro 6.3.4. Programa y proyectos prioritarios; 6.3.4.8 Reestructuración del Malecón Lic. Carlos A. Madrazo y Malecón Ing. Leandro Roviroso Wade, en el municipio del Centro.

El proyecto se ubica en la ciudad de Villahermosa, en el municipio del Centro, es un proyecto lineal de 3.5 km de longitud y ancho variable, que incluye ambas márgenes del Río Grijalva delimitado en su inicio por la carretera federal No. 195 tramo Villahermosa-Teapa del lado sur y en el final por la carretera federal 186 tramo Cd. Del Carmen-Villahermosa hacia el lado norte. Se divide en seis tramos que definen el orden de las etapas de intervención en las áreas terrestres y tienen como referencia los siguientes cadenamientos:

Tramo	Cadenamiento
1	Km 3+000 al Km 3+500
2	Km 3+500 al Km 4+100
3	Km 2+600 al Km 3+000
4	Km 4+100 al Km 4+600
5	Km 4+600 al Km 5+100
6	Km 5+100 al Km 5+900

El programa arquitectónico de la Etapa 1 está conformado por cuatro elementos principales; vialidades y banquetas, ciclovía, andador principal y quiosco plaza solidaridad, además de las extensas áreas verdes comprendidas en la margen derecha del río, el proyecto de paisaje del malecón de Villahermosa, que busca la figura paisajística en el desarrollo de la ciudad, por medio de la reforestación. La construcción se encuentra ubicado entre las cotas 3+000 a 4+000 y las coordenadas geográficas, longitud: -92.913053 y latitud: 17.993768, adjudicado al consorcio formado por las empresas Calzada Construcciones, S.A. de C. V., y Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C. V.

El programa arquitectónico de la Etapa 2 está conformado por seis elementos principales; vialidades, banquetas y guarniciones, ciclovía, andador principal, estaciones fluviales y quioscos, además de las extensas áreas verdes comprendidas en la margen derecha del río Grijalva. La construcción de la Etapa 2 ubicado entre las cotas 2+580 a 3+000 y 4+000 a 4+500 y las coordenadas geográficas para cada tramo, longitud -92.912189 y latitud: 17.997283; y longitud: -92.917791 y latitud: 17.986439.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2021, se revisaron dos contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

NÚMERO, TIPO Y OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN	CONTRATISTA	ORIGINAL	
			MONTO	PLAZO
SEDATU-OP-044-512-2021 obra pública a precio alzado y tiempo determinado/LPN.	05/02/2021	Calzada Construcciones, S.A. de C. V. y Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C. V.	403,975.0	08/02/21-15/10/21 250 d.n.
“Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Tramo 1 ubicado entre las cotas 3+000 a 3+500”, en el Municipio de Villahermosa, Estado de Tabasco. Convenio modificatorio núm. SEDATU-OP-044-512-2021-1 de ampliación al plazo de ejecución.	03/11/2021			04/11/21-31/12/21 58 d.n.
Ejercido en 2021			391,845.6	
Ejercido en 2022			12,129.4	
			403,975.0	308 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2022), se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; con avance físico del 100% y financiero del 97%.				
SEDATU-SOP-002-512-2021 servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Gerencia de Proyectos para los Paquetes relativos a la ejecución de los proyectos integrales en el Municipio de Villahermosa (Centro), en el Estado de Tabasco; correspondientes al programa de mejoramiento urbano 2021.	08/02/2021	AZ Gerencia de Proyectos, S.A. de C. V.	17,088.7	09/02/21-16/10/21 250 d.n.
Convenio modificatorio núm. SEDATU-SOP-002-512-2021-1 de ampliación al monto y al plazo del contrato.	30/11/2021		1,761.2	17/10/21-31/12/21 76 d.n.
Ejercido en 2021			16,332.8	
Ejercido en 2022			2,517.1	
			18,849.9	326 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2022), se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos; con avance físico del 100% y financiero del 85.3%.				
SEDATU-OP-086-512-2021 obra pública a precio alzado y tiempo determinado/LPN. “Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Etapa 2 ubicado entre las cotas 2+580 a 3+000 y 4+000 a 4+500 en el Municipio de Villahermosa, en el Estado de Tabasco, correspondiente al programa de mejoramiento urbano 2021”.	20/07/2021	Calzada Construcciones, S.A. de C. V. y Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C. V.	393,091.7	21/07/21-31/12/21 164 d.n.
Ejercido en 2021			343,322.8	
Ejercido en 2022			49,768.9	
			393,091.7	164 d.n.

NÚMERO, TIPO Y OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN	CONTRATISTA	ORIGINAL	
			MONTO	PLAZO
A la fecha de la revisión (agosto de 2022), se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, y finiquitados; con avance físico del 100% y financiero del 87.3%.				
SEDATU-SOP-018-512-2021 servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión relativa a la "Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Etapa 2 ubicado entre las cotas 2+580 a 3+000 y 4+000 a 4+500 en el Municipio de Villahermosa, en el Estado de Tabasco", correspondientes al programa de mejoramiento urbano 2021.	27/07/2021	Ditapsa Consultores, S.A. de C. V.	10,437.8	28/07/21-31/12/21 157 d.n.
Convenio modificatorio núm. SEDATU-SOP-018-512-2021-1 de ampliación al monto.	30/11/2021		2,505.1	
Ejercido en 2021			9,427.8	
Ejercido en 2022			3,515.1	
A la fecha de la revisión (agosto de 2022), se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos; con avance físico del 100% y financiero del 66.3%.			12,942.9	157 d.n.

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato proporcionados por la entidad fiscalizada.

Días naturales.

LPN.: Licitación Pública Nacional.

### Evaluación de Control Interno:

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto "Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Tramos 1 y 2, en el Estado de Tabasco" sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance de la revisión practicada.

### Resultados

1. Con la revisión de los expedientes de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021, cuyos objetivos son "Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Tramo 1 ubicado entre las cotas 3+000 a 3+500", en el Municipio de Villahermosa, Estado de Tabasco, y "Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Etapa 2 ubicado entre las cotas 2+580 a 3+000 y 4+000 a 4+500 en el Municipio de Villahermosa, en el estado de Tabasco, correspondiente al programa de mejoramiento urbano 2021", se constató que la entidad

fiscalizada no contó con los presupuestos base de obra, ni tuvo el desglose o listado de los conceptos de trabajo (por actividades y subactividades), unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios, con los cuales se haya estimado el costo total de las obras; derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada adjudicó los contratos mencionados sin contar con el referente que permitiera tener certeza de los precios actuales del mercado y el costo real que justifique el alcance de las obras licitadas y además que propiciara las mejores condiciones para el Estado administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad; asimismo, dichos presupuestos base de obra fueron solicitados a la entidad fiscalizada en reiteradas ocasiones, primero mediante el oficio núm. DGAIFF-K-0053/2022 del 1 de enero de 2022, posteriormente en el acta de inicio núm. 01/CP2021 formalizada el 16 de marzo de 2022, consecutivamente en el oficio de solicitud de información complementaria núm. DGAIFF-K-0639/2022 del 13 de mayo y finalmente en el acta de verificación física núm. 02/CP2021 del 24 de junio de 2022, sin que los mismos hayan sido proporcionados por la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que estos establecieran el importe de todas y cada una de las actividades que lo integran, en contravención de los artículos 24, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, fracción II, e inciso B, fracción I, apartado a), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1218/2022 del 3 de agosto de 2022, la entidad fiscalizada envió copia de los oficios núms. V500.DNCI.169.2022 y V500.DNCI.197.2022 del 16 y del 29 de agosto de 2022, respectivamente, con los que proporcionó copia de los oficios núms. V.512.UPEDU.DEJO.726.2022 y V.512.UPEDU.DEJO.780.2022 del 16 y del 29 de agosto de 2022, respectivamente, mediante los cuales informó que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 constitucional que establece, que las adjudicaciones de las Obras Públicas se realicen con criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado; así como atendiendo a lo referido en los artículos 2, fracción XVI; y 15, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y considerando la magnitud del proyecto se realizaron estudios de mercado para las etapas de “Construcción de Parque Lineal en el Río Grijalva Tramo 1 ubicado entre las cotas 3+000 y 3+500, en el Municipio de Villahermosa, Estado de Tabasco” que corresponde al proceso licitatorio número LO-015000999-E1475-2020 y “Construcción de parque lineal Etapa 2 ubicado entre las cotas 2+580 a 3+000 y 4+000 a 3+000 y 4+000 a 4+500 en el Municipio de Villahermosa, Estado de Tabasco” que corresponde al proceso licitatorio LO-015000999-E845-2021, los cuales contienen el importe estimado de las actividades a precio alzado de acuerdo con las fuentes de consulta y los estudios de mercado para la consideración en la evaluación de las propuestas a contratar, por lo que en el proceso de evaluación y adjudicación de ambos procedimientos de contratación los servidores públicos responsables de la contratación, tuvieron parámetros económicos para determinar la viabilidad de las propuestas económicas presentadas; asimismo, se resalta que los servidores públicos están impedidos jurídicamente para adjudicar contratos de obra pública a las propuestas que no cumplan con la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y económicos y

que no sean solventes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67 de su Reglamento por lo que esta Secretaría sí contó con el referente que permitiera tener certeza de los precios del mercado y el costo real que justificaba el alcance de las obras licitadas y que propiciaron las mejores condiciones para el Estado.

Finalmente, en alcance de los oficios núms. V500.DNCl.197 del 29 de agosto de 2022 y V500.DNCl.209.2022 del 2 de septiembre de 2022, la entidad fiscalizada envió copia nuevamente de los indicadores paramétricos de las actividades con mayor similitud con los trabajos a licitar y el estudio de mercado que concluyó en un costo por metro cuadrado para cada partida de trabajo y que junto con los anteriores, sirvieron para elaborar el presupuesto.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera parcialmente atendida la observación, ya que, si bien es cierto que presentó estudios de mercados para ambas etapas de construcción, los cuales contienen el importe estimado de las actividades a precio alzado de acuerdo con las fuentes de consulta (Bimsa y Neo Data), un monto aproximado basado en “proyectos similares”; también lo es que, estos no tienen los mismos alcances y magnitud y la consideración en la evaluación de las propuestas a contratar, no se acreditó la existencia de los presupuestos base de cada proyecto, cuantificación volumétrica de los insumos requeridos para la construcción (como lo son materiales, equipo de instalación permanente, maquinaria y equipo, mano de obra requerida); no se determinó cual sería el costo por cada rubro, ni se contó con el desglose y/o listado de los conceptos de trabajo (por actividades y subactividades), unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios, con los cuales haya estimado el costo total de las obras.

2021-9-15100-22-0251-08-001                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron los contratos núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021 sin contar con el referente que permitiera tener certeza de los precios actuales del mercado y el costo real que justifique el alcance de las obras licitadas, que propiciaran las mejores condiciones para el estado, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, ya que no se contó con los presupuestos base de obra, desglose y/o listado de los conceptos de trabajo (por actividades y subactividades), unidades de medida, cantidades de trabajo y los precios, con los cuales se haya estimado el costo total de las obras, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafos primero y segundo; y del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 65, fracción II, inciso B, fracción I, apartado a.

2. En la revisión del procedimiento de licitación núm. LO-015000999-E10-2021, que tuvo por objeto la Gerencia de Proyectos de los Paquetes relativos a la ejecución de los proyectos integrales en Municipio de Villahermosa (Centro), en el Estado de Tabasco correspondiente al programa de mejoramiento urbano 2021, se observó que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Territorial y Urbano realizó una inadecuada evaluación de la propuesta ganadora, toda vez que adjudicó el contrato de supervisión núm. SEDATU-SOP-002-512-2021 aun cuando la prestadora de servicios no acreditó el criterio de evaluación del formato “T-6 EXPERIENCIA Y CAPACIDAD”, ya que, como resultado de la revisión del cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, para la ejecución de los trabajos de Gerencia de Proyectos de los Paquetes relativos a la ejecución de los proyectos integrales en el Municipio de Villahermosa (Centro), en el Estado de Tabasco correspondiente al programa de mejoramiento urbano 2021, se constató que sólo comprobó un contrato de supervisión con un importe de 30,000.0 miles de pesos (importe mínimo solicitado) a pesar de que en dicha licitación se solicitó que fueran tres contratos con el importe mínimo en los últimos 8 años y que era causal de desechamiento de la propuesta; además de que la presentación de las fianzas de cumplimiento y anticipo del mencionado contrato, fueron entregadas el día 22 de febrero de 2021, es decir, 14 días naturales después de la firma del contrato.

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1218/2022 del 3 de agosto de 2022, la entidad fiscalizada envió copia de los oficios núms. V500.DNCI.163.2022 y V500.DNCI.169.2022 ambos del 16 de agosto de 2022, con los que proporcionó copia de los oficios núms. IV412.1961.2022 y V.512.UPEDU.DEJO.726.2022, el primero de fecha 10 de agosto de 2022, con el que envió copia del oficio núm. IV412.DAC.17000.2022 de fecha 9 de agosto de 2022, en el que mencionó que, las fianzas tanto de anticipo como de cumplimiento, se apegan a lo establecido en el artículo 48, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 91 de su Reglamento y el segundo oficio de fecha 16 de agosto de 2022, mediante el cual informó que, en las Bases de Licitación Pública núm. LO-015000999-E10-2021, al acudir en específico al criterio “T-6 EXPERIENCIA Y CAPACIDAD”, se desprende que si bien la experiencia y capacidad de las empresas que intervinieron en dicho procedimiento de licitación, se hará mediante tres contratos de supervisión en los últimos 8 años, en el contenido de la página 4 del acta de la junta de aclaraciones del 22 de enero de 2021, que es parte integral de la propia convocatoria, se hizo la precisión respecto del monto de cada contrato de supervisión o gerencia, quedando entonces dos hipótesis a cumplir, por lo que respecta a la experiencia y capacidad técnica del licitante: Que cada contrato de supervisión o de gerencia de proyectos, sea por un importe mínimo de 18,000.0 miles de pesos y que, tal contratación sea para llevar a cabo la supervisión de contratos de obra que tengan un monto de cuando menos 200,000.0 miles de pesos.

Adicionalmente, al señalamiento de que existió un retraso de 14 días en la presentación de las fianzas de anticipo y cumplimiento no se advirtió perjuicio alguno o afectación



económica ni tampoco impacta en un tema de responsabilidad administrativa, y aclaró que la presentación de la garantía de anticipo si bien se entregó con un aparente retraso, no generó afectación alguna al erario público y por tanto, no resulta susceptible de ser observable; máxime que en todo caso la fianza de cumplimiento si se entregó dentro de los plazos contractuales.

Finalmente, en alcance de los oficios núms. V500.DNCI.197 DEL 29 de agosto de 2022 Y V500.DNCI.209.2022 del 2 de septiembre de 2022, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0865.2022 del 8 de septiembre de 2022, mediante el cual como medida correctiva se instruyó al Director de Enlace de Evaluación de Obras, para que en los subsecuente el personal a su cargo en posteriores procedimientos de obra pública verifiquen el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma, así como la validación y seguimiento a las garantías de anticipo y cumplimiento, con apoyo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, se considera que la observación se atiende, ya que, la entidad fiscalizada mostró el contenido de la página 4 del acta de la junta de aclaraciones del 22 de enero de 2021, que formó parte integral de la propia convocatoria, misma en la que se hizo la precisión respecto del monto de cada contrato de supervisión o gerencia, por lo cual la contratista cumple con el requisito del criterio “T-6 EXPERIENCIA Y CAPACIDAD” y además proporcionó el oficio de instrucción para que se cumplan los tiempos de presentación de las fianzas de acuerdo a lo estipulado en la ley y su reglamento.

**3.** Con la revisión del proyecto denominado “Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva”, se detectaron deficiencias en las funciones de la residencia de obra, en particular en la elaboración y llenado de las bitácoras, en los contratos núms. SEDATU-OP-044-512-2021, SEDATU-OP-086-512-2021, SEDATU-SOP-002-512-2021 y SEDATU-SOP-018-512-2021, toda vez que la residencia de obra las abrió después del inicio real de los contratos, es decir, 16, 34, 31 y 24 días naturales, respectivamente; asimismo, no se efectuó el registro de la autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos, la autorización de convenios modificatorios, la sustitución del superintendente, del anterior residente y de la supervisión, las suspensiones de trabajos, las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos, los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, la terminación de los trabajos, el avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato, el resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente, lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse, y los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos; además, se constató que no se aplicaron correctamente las retenciones de obra conforme al programa de obra y lo estipulado en cada uno de los contratos.

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1218/2022 del 3 de agosto de 2022, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. V500.DNCI.169.2022 del 16 de agosto de 2022, con el que proporcionó copia del oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.726.2022 del 16 de agosto de 2022, mediante el cual informó que respecto de lo señalado por la falta de apertura de la Bitácora Electrónica de Obra Pública y de la omisión de anotaciones de los aspectos relevantes, no se advierte que el residente de obra de apertura de las bitácoras al inicio de los contratos de obra, pues solo establece que deberán registrar en la bitácora las notas correspondientes; además, señaló que respecto a la incorrecta aplicación de retenciones por atraso en los programas de obra, estas se realizaron con apego a la cláusula décima novena de los contratos SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021.

Posteriormente, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. V500.DNCI.197.2022 del 29 de agosto de 2022, con el que remitió copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0775.2022 del 16 de agosto de 2022, mediante el cual instruyó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 122 al 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que los residentes de obra procedan con el registro oportuno de sus actividades en la bitácora de obra y que en el caso en que se sustituya al residente de obra durante la ejecución de la misma, deberán solicitar a la Administradora General de la bitácora electrónica adscrita a la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano de esta Secretaría, realice las gestiones conducentes ante la Secretaría de la Función Pública, para la regularización correspondiente relativa a la baja y alta respectiva de las contraseñas del residente de obra; asimismo, adjuntó la cláusula decima novena de los contratos SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-086-512-2021, además de los estados de cuenta de los contratos observados en los que se observa que durante el plazo de ejecución si se realizaron las retenciones mencionadas por atraso de obra.

Finalmente, por medio del oficio núm. V.512.UPEDU.DGO.1485.2022 de fecha 2 de septiembre de 2022 la Directora General de Obras instruyó y coordinó acciones preventivas para evitar problemáticas de esta índole en lo subsecuente, instruyendo a los Residentes Generales de Obras, así como a los residentes de obra a cargo de los contratos del ejercicio fiscal 2022, para que lleven a cabo en tiempo y forma la apertura y cierre de bitácoras electrónicas, realicen el registro de todos y cada uno de los eventos que tienen lugar en el transcurso de la ejecución de los trabajos por medio de la correcta utilización de las notas de bitácora; además, por medio del oficio núm. V.512.UPEDU.DGO.0656.2022 de fecha 17 de mayo de 2022, se instruyó a los residentes para que se asistieran a capacitación a través de cursos sobre normatividad y uso de la BESOP; con el oficio núm. V.512.UPEDU.DGO.0799.2022 de fecha 1 de junio de 2022, se proporcionaron materiales y medios adicionales a los residentes para el uso adecuado de la bitácora; mediante el oficio núm. V.512.UPEDU.DGO.1310.2022 de fecha 15 de agosto de 2022, se instruyó a los residentes de obra para que realicen el uso adecuado y en tiempo de la bitácora electrónica; y por último con el oficio núm. V.512.UPEDU.1354.2022 de fecha 19 de agosto de 2022, se instruyó realizar reuniones con los residentes, a efecto de indicarles estrategias para el uso adecuado de la BESOP.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera parcialmente atendida la observación, en virtud de que aun cuando proporcionó copia de los oficios núms. V.512.UPEDU.0775.2022 y V.512.UPEDU.DGO.1485.2022; el primero del 16 de agosto de 2022 con el que, el Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, instruyó a los Residentes Generales de Obra, para que, por su conducto se reitere a todos y cada uno de los Residentes de Obra, que se dé cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a los artículos 113 y 123, de su Reglamento; y el segundo oficio de fecha 2 de septiembre de 2022 con el que, la Directora General de Obras coordinó acciones preventivas para evitar problemáticas de esta índole, e instruyó a los Residentes Generales de Obra, así como a los residentes de obra a cargo de los contratos del ejercicio fiscal 2022, para que lleven a cabo en tiempo y forma la apertura y cierre de bitácoras electrónicas, así como para que realicen el registro de todos y cada uno de los eventos que tienen lugar en el transcurso de la ejecución de los trabajos, por medio de la correcta utilización de las notas de bitácora; sin embargo, no realizó adecuadamente la aplicación de las retenciones por atraso en los programas de obra, toda vez que no se hicieron de acuerdo con las actualizaciones a las reprogramaciones de obra.

#### **2021-0-15100-22-0251-01-001 Recomendación**

Para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano instruya a las áreas responsables de la supervisión y ejecución de las obras públicas a su cargo para que, en el ámbito de su competencia, y en lo sucesivo, invariablemente el residente de obra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano aplique correctamente las retenciones de obra conforme al programa de obra y lo estipulado en cada uno de los contratos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**4.** Con la revisión de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021, cuyos objetivos son la “Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Villahermosa Tramo 1 ubicado entre las cotas 3+000 a 3+500”, en el Municipio de Villahermosa, Estado de Tabasco y “Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Etapa 2 ubicado entre las cotas 2+580 a 3+000 y 4+000 a 4+500 en el Municipio de Villahermosa, en el Estado de Tabasco, correspondientes al programa de mejoramiento urbano 2021”, se observó la falta de aplicación de penas convencionales por 13,945.6 miles de pesos correspondientes a 51,300.1 miles de pesos faltantes por ejecutar y 36,168.3 miles de pesos, correspondientes a 148,836.2 miles de pesos faltantes por ejecutar, respectivamente, equivalentes al 3 al millar sobre el monto de la obra no ejecutada por cada día de atraso; sin embargo, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total del contrato de acuerdo a lo especificado en la garantía de cumplimiento, por lo que, en el contrato núm.

SEDATU-OP-086-512-2021 el monto de la pena convencional es de 33,887.2 miles de pesos, toda vez que no se concluyeron los trabajos al 31 de diciembre de 2021, lo que se constató mediante videos, reportes y actas de entregas parciales proporcionados por la entidad fiscalizada, además de atrasos de hasta 175 días en diversas partidas, en incumplimiento del artículo 46 Bis, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Cláusula Décimo Sexta, fracción II de los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021.

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1218/2022 del 3 de agosto de 2022, la entidad fiscalizada envió copia de los oficios núms. V500.DNCI.164.2022 del 16 de agosto de 2022, V.512.UPEDU.DEJO.726.2022 y V.512.UPEDU.DEJO.780.2022 del 16 y 29 de agosto de 2022, respectivamente con los que, comunicó que, en la visita de verificación física del 24 de junio de 2022, se estableció que los contratos en comento, guardaban un estado de “Concluido y en operación” y/o “Concluido” y un avance “físico” y “financiero” en todos los casos del 100%, y que, aún en el supuesto de resultar procedente la aplicación de alguna pena convencional, de acuerdo con el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al momento de elaborar el finiquito de obra, se plasmarán las cantidades a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, por lo que se advierte que existe posibilidad de considerar en su caso, el cálculo y aplicación de penas convencionales que pudieran resultar, las cuales se considerarían como un saldo a favor de la dependencia al momento de llevar a cabo el balance respectivo.

En complemento a lo señalado en los oficios V500.DNCI.197.2022 del 29 de agosto de 2022 y V500.DNCI.209.2022 del 2 de septiembre de 2022, la entidad fiscalizada realizó el cálculo de penas convencionales e intereses por 46 días (del 10 de mayo al 24 de junio de 2022) por las partidas observadas correspondientes a quiosco, señalética, gestiones y tramites, y pagos de derechos, gestoría, conexión y/o trabajos de acometida, bajo la previsión de que no se ha cubierto a septiembre de 2022 la estimación finiquito para el contrato núm. SEDATU-OP-044-512-2021, y que representa el 5% del monto total del contrato, por lo que no existe daño o perjuicio pecuniario a la Hacienda Pública Federal; asimismo, se adjuntó el oficio núm. V.512.UPEDU.DGO.1570.2022 con el que se solicitó el resarcimiento a la empresa contratista por 109.8 miles de pesos por penas convencionales; además, para el contrato núm. SEDATU-OP-086-512-2021, se precisó que de igual manera se aplicarán penas convencionales por un periodo de 46 días a las partidas de estación pluvial, kiosco, gestoría, pago de derechos, conexión, trabajos de acometida en baja y media tensión y ajustes proyecto ejecutivo, por lo que se adjuntó el oficio núm. V.512.UPEDU.DGO.1569.2022 con el que se solicitó a la empresa contratista el resarcimiento por 230.1 miles de pesos por penas convencionales.

Asimismo, se envió el oficio núm. UAF/DCCyGA/0128/2022 del 4 de octubre de 2022 con el que se entregó copia de los oficios núms. V500.DNCI.249.2022 y V.512.UPEDU.DEJO.911.2022 de fechas 4 de octubre y 26 de septiembre de 2022 a los

cuales a su vez se adjuntó copia de los oficios núms. V.512.UPEDU.DGO.1666.2022 y V.512.UPEDU.DGO.1667.2022, ambos de fecha 23 de septiembre de 2022 a los que se anexaron los comprobantes de pago de penas convencionales e intereses generados relativos a los contratos núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021 por montos de 109.8 y 230.1 miles de pesos, respectivamente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, se considera que la observación persiste, en razón de que, si bien es cierto que en la visita de verificación física del 24 de junio de 2022, la entidad fiscalizada indicó que los contratos en comento, guardaban un estado de “Concluido y en operación” y/o “Concluido”, que al momento de elaborar el finiquito de obra se plasmarían las cantidades a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante y que la entidad fiscalizada envió el cálculo de las penas convencionales por 46 días dando un importe 339.9 miles de pesos para ambos contratos de obra, así como el oficio solicitando el resarcimiento del mismo y los comprobantes de pago; no se desvirtúa el hecho de que no se concluyeron los trabajos al 31 de diciembre de 2021, fecha de terminación contractual, lo que se constató mediante videos, reportes y actas de entregas parciales proporcionados por la entidad fiscalizada, con los que se detectaron atrasos por causas imputables a los contratistas de hasta 175 días en diversas partidas y no así de 46 días como lo señaló el cálculo de las penas convencionales por 339.9 miles de pesos calculados por la entidad fiscalizada, por lo anterior se generaron penas convencionales equivalentes al 3 al millar sobre el monto de la obra no ejecutada por cada día de atraso, debido a que no se habían ejecutado 200,136.3 miles de pesos, en ambos contratos de obra; además, derivado de que el monto observado es mayor al establecido en la garantía de cumplimiento del contrato núm. SEDATU-086-512-2021; es decir, el 10% del monto total del contrato, las penas convencionales aplicables ascienden a 33,887.2 miles de pesos, que sumados a las penas convencionales del contrato núm. SEDATU-044-512-2021 por 13,945.6 miles de pesos y considerando el resarcimiento realizado por la entidad fiscalizada, el monto observado se actualiza a 47,492.9 miles de pesos.

#### **2021-0-15100-22-0251-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 47,492,875.00 pesos (cuarenta y siete millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por la falta de aplicación de penas convencionales en los contratos núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021, equivalentes al 3 al millar sobre un monto de 200,136,305.20 pesos de obra no ejecutada al 31 de diciembre de 2021 por cada día de atraso lo que se constató mediante videos, reportes y actas de entregas parciales proporcionados por la entidad fiscalizada, y con atrasos de hasta 175 días en diversas partidas, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46 Bis, párrafos primero y segundo y la cláusula décimo sexta, fracción II, de los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de aplicación de penas convencionales sobre el monto de la obra no ejecutada por cada día de atraso

5. Con la revisión de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021, para la “Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Villahermosa Tramo 1 ubicado entre las cotas 3+000 a 3+500”, en el Municipio de Villahermosa, Estado de Tabasco y “Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Etapa 2 ubicado entre las cotas 2+580 a 3+000 y 4+000 a 4+500 en el Municipio de Villahermosa, en el Estado de Tabasco, correspondientes al programa de mejoramiento urbano 2021”, y los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. SEDATU-SOP-002-512-2021 y SEDATU-SOP-018-512-2021, que tienen por objetos la Gerencia de Proyectos de los Paquetes relativos a la ejecución de los proyectos integrales en Municipio de Villahermosa (Centro), en el Estado de Tabasco; correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2021 y Supervisión relativa a la “Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Etapa 2 Ubicado Entre las Cotas 2+580 A 3+000 y 4+000 A 4+500 en el Municipio de Villahermosa, en el Estado de Tabasco, correspondiente al programa de mejoramiento urbano 2021”, se constató que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su residencia de obra, pagó anticipadamente 398,718.1 miles de pesos conformados de la siguiente manera: 100,448.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 a la 18, con periodos de ejecución comprendidos del 8 de marzo al 10 de diciembre de 2021 y fechas de pago entre el 26 de marzo al 27 de diciembre de 2021 para el contrato núm. SEDATU-OP-044-512-2021; 274,809.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 a la 8 con periodos de ejecución comprendidos del 21 de julio al 10 de diciembre de 2021 y fechas de pago entre el 20 de septiembre al 27 de diciembre de 2021 para el contrato núm. SEDATU-OP-086-512-2021; 15,429.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 a la 03 AD con periodos de ejecución comprendidos del 9 de febrero al 24 de diciembre de 2021 y fechas de pago entre el 20 de abril de 2021 al 24 de febrero de 2022 para el contrato núm. SEDATU-SOP-002-512-2021 y 8,030.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 a la 6 con periodos de ejecución comprendidos del 28 de julio al 15 de diciembre de 2021 y fechas de pago entre el 14 de octubre al 28 de diciembre de 2021 para el contrato núm. SEDATU-SOP-018-512-2021, en diferentes partidas de los contratos mencionados, en virtud de que durante la visita de verificación física realizada los días 22, 23 y 24 de junio de 2022, por personal de la ASF en conjunto con personal de la SEDATU al sitio de la obra, se comprobó que aún existían partidas sin concluir; además, mediante las actas parciales de entrega-recepción (realizadas de enero a mayo de 2022), videos e información proporcionada por la entidad fiscalizada se constató que no se habían concluido en el periodo contractual; asimismo, se observaron detalles e irregularidades dentro de la obra los cuales se asentaron en el acta de verificación física núm. 02/CP2021 del 24 de junio de 2022, por lo que se calcularon intereses financieros por 25,157.2 miles de pesos, como se describe a continuación:

CONTRATO NÚM.	PARTIDA / CONCEPTO	IMPORTE DE LA OBRA PAGADA NO EJECUTADA	EST.	FECHAS DE PAGO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS	INTERÉS GENERADO AL 24 DE JUNIO DE 2022
SEDATU-OP-044-512-2021	Banquetas y revos en vialidades, circuito ciclista, paseo peatonal, instalaciones hidráulicas, instalación sanitaria, instalación pluvial, instalación eléctrica, luminarias, mobiliario urbano, paisaje, señalética, kiosco y gestión y trámites (ambos tramos)	100,448.4	1-18	26 de marzo al 27 de diciembre de 2021	30 de abril al 31 de mayo de 2022	7,282.4
SEDATU-OP-086-512-2021	Vialidad, circuito ciclista, paseo peatonal, guarniciones y banquetas, red general hidráulica, red general sanitaria, red general pluvial, línea de presión, estación fluvial, preliminares, tablaestaca, luminarias, media tensión, baja tensión, paisajismo, mobiliario urbano, señalética, seguridad y CCTV, kiosco y gestoría, pago de derechos, conexiones, trabajos de acometida en baja y ajustes proyectos ejecutivo (ambos tramos)	274,809.2	1-8	20 de septiembre al 27 de diciembre de 2021	28 de febrero al 31 de mayo de 2022	15,729.7
SEDATU-SOP-002-512-2021	Control de calidad, control de programas, cuantificación de la obra ejecutada de los proyectos integrales, supervisión arquitectónica, control presupuestal en la obra y seguridad e higiene.	15,429.8	1-03AD	20 de abril al 24 de febrero de 2022	24 de junio de 2022	1,624.5
SEDATU-SOP-018-512-2021	Control de calidad, control de programas, cuantificación de la obra ejecutada de los proyectos integrales, supervisión arquitectónica, control presupuestal en la obra, seguridad e higiene, documentación de seguimiento de la obra, cierre y finiquito de la obra y expediente de obra.	8,030.7	1-6	14 de octubre al 28 de diciembre de 2021	24 de junio de 2022	520.6
<b>TOTAL:</b>		<b>398,718.1</b>		<b>TOTAL:</b>		<b>25,157.2</b>

Lo anterior incumplió de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y la Cláusula séptima de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021.

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1218/2022 del 3 de agosto de 2022 la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. V500.DNCI.197.2022 del 29 de agosto de 2022, con el que proporcionó copia del similar núm. V.512.UPEDU.DEJO.780.2022 del 29 de agosto de 2022, mediante el cual, manifestó que, “... durante la visita de verificación física del 24 de junio de 2022 se manifestó que los contratos en comento, guardaban un estado de “Concluido y en operación” y/o “Concluido”, así como un avance “físico” y “financiero” en todos los casos del 100% y que, las actas circunstanciadas de verificación física de fechas 5 de enero, 20 de febrero, 15 de marzo y 25 de abril de 2022 indican los hechos acontecidos; mismas que se encuentran sustentadas en el artículo 165, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del cual se desprende que se obliga a que cuando la dependencia contratante encuentre deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación, debe solicitar al contratista la reparación de las mismas; además, envió los escritos núms. PLG-DGP-CEXS-126-21 y PLG-E2-GDP-CEXS-091-21 ambos de fecha 27 de diciembre de 2021, donde la contratista informó que a esa fecha se concluyeron los

*trabajos; con la nota de bitácora núm. 58 del 30 de diciembre de 2021 se reitera el contenido del referido oficio núm. PLG-DGP-CEXS-126-21; el acta entrega-recepción del contrato núm. SEDATU-OP-044-512-2021 de fecha 10 de mayo de 2022 en la que se advierte que los trabajos fueron totalmente ejecutados y el acta entrega-recepción suscrita por la SEDATU y el Municipio del Centro de fecha 27 de mayo de 2022 en la que se advierte que la obra se entregó terminada y funcionando.”*

En complemento a lo señalado en los oficios V500.DNCI.197.2022 del 29 de agosto de 2022 y V500.DNCI.209.2022 del 2 de septiembre de 2022, la entidad fiscalizada informó que realizó el cálculo de intereses por 46 días (del 10 de mayo al 24 de junio de 2022) por las partidas observadas correspondientes a quiosco, señalética, gestiones y tramites, pagos de derechos, gestoría, conexión y/o trabajos de acometida, bajo la previsión de que no se ha cubierto a septiembre de 2022 la estimación finiquito para el contrato núm. SEDATU-OP-044-512-2021 y que representa el 5% del monto total del contrato, y señaló que por consiguiente no existe daño o perjuicio pecuniario a la Hacienda Pública Federal: asimismo, se adjuntó el oficio núm. V.512.UPEDU.DGO.1570.2022 mediante el cual, la entidad fiscalizada solicitó a la empresa contratista el resarcimiento por 11.8 miles de pesos de intereses financieros; además para el contrato núm. SEDATU-086-512-2021, precisó que de igual manera al anterior contrato se aplicarán intereses financieros por un periodo de 46 días a las partidas de estación pluvial, kiosco, gestoría, pago de derechos, conexión, trabajos de acometida en baja y media tensión y ajustes proyecto ejecutivo, y adjuntó el oficio núm. V.512.UPEDU.DGO.1569.2022 con el que solicitó el resarcimiento por 24.7 de intereses financieros a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Asimismo, remitió el oficio núm. UAF/DCCyGA/0128/2022 del 4 de octubre de 2022 con el que entregó copia de los oficios núms. V500.DNCI.249.2022 y V.512.UPEDO.DEJO.911.2022 de fechas 4 de octubre y 26 de septiembre de 2022 a los que, a su vez adjuntó copia de los oficios núms. V.512.UPEDU.DGO.1666.2022 y V.512.UPEDU.DGO.1667.2022, ambos de fecha 23 de septiembre de 2022 con los que remitió los comprobantes de pago de penas convencionales e intereses generados relativos a los contratos núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021 por montos de 11.8 y 24.7 miles de pesos, respectivamente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación persiste, toda vez que, aun cuando se remitieron los escritos núms. PLG-DGP-CEXS-126-21 y PLG-E2-GDP-CEXS-091-21 ambos de fecha 27 de diciembre de 2021, donde informó que a esa fecha se concluyeron los trabajos; la nota de bitácora núm. 58 del 30 de diciembre de 2021 con la que se reitera el contenido del referido oficio núm. PLG-DGP-CEXS-126-21; el acta entrega-recepción del contrato SEDATU-OP-044-512-2021 de fecha 10 de mayo de 2022 en la que se advirtió que los trabajos fueron totalmente ejecutados y acta entrega-recepción suscrita por la SEDATU y el Municipio del Centro de fecha 27 de mayo de 2022 en la que se advirtió que la obra se entregó terminada y funcionando; el cálculo de los intereses financieros por 46 días dando un importe 36.5 miles de pesos para ambos contratos de obra, así como el oficio de solicitud del resarcimiento del mismo y los comprobantes de pago; no se desvirtúa el hecho de que se



realizaron pagos anticipados, en diferentes partidas de los contratos mencionados, además, el cálculo de los intereses financieros debió considerarse desde que los trabajos se pagaron anticipadamente hasta la fecha real de su conclusión, lo que se comprobó mediante las actas parciales de entrega recepción, (realizadas de enero a mayo de 2022), videos e información proporcionada por la entidad fiscalizada lo que confirma que los trabajos observados no se habían concluido cuando se realizaron los pagos correspondientes, por lo que se calcularon intereses financieros por el importe observado y con el resarcimiento que se realizó se actualiza el monto a 25,120.7 miles de pesos.

#### 2021-0-15100-22-0251-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 25,120,743.62 pesos (veinticinco millones ciento veinte mil setecientos cuarenta y tres pesos 62/100 M.N.), por concepto de intereses financieros generados por el pago anticipado de 398,718,040.66 pesos conformados de la siguiente manera: 100,448,368.52 pesos en las estimaciones núms. 1 a la 18, con periodos de ejecución comprendidos del 8 de marzo al 10 de diciembre de 2021 y fechas de pago entre el 26 de marzo al 27 de diciembre de 2021, para el contrato núm. SEDATU-OP-044-512-2021; 274,809,199.92 pesos en las estimaciones núms. 1 a la 8 con periodos de ejecución comprendidos del 21 de julio al 10 de diciembre de 2021 y fechas de pago entre el 20 de septiembre al 27 de diciembre de 2021, para el contrato núm. SEDATU-OP-086-512-2021; 15,429,773.98 pesos en las estimaciones núms. 1 a la 03 AD con periodos de ejecución comprendidos del 9 de febrero al 24 de diciembre de 2021 y fechas de pago entre el 20 de abril de 2021 al 24 de febrero de 2022, para el contrato núm. SEDATU-SOP-002-512-2021, y 8,030,698.24 pesos en las estimaciones núms. 1 a la 6 con periodos de ejecución comprendidos del 28 de julio al 15 de diciembre de 2021 y fechas de pago entre el 14 de octubre al 28 de diciembre de 2021, para el contrato núm. SEDATU-SOP-018-512-2021, en diferentes partidas de los contratos mencionados, en virtud de que durante la visita de verificación física realizada los días 22, 23 y 24 de junio de 2022, por personal de la ASF en conjunto con personal de la SEDATU al sitio de la obra, se comprobó que aún existían partidas sin concluir; además, mediante las actas parciales de entrega-recepción (realizadas de enero a mayo de 2022), videos e información proporcionada por la entidad fiscalizada, se constató que éstas no se habían concluido cuando se realizaron los pagos correspondientes, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y de la cláusula séptima de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Pago anticipado en diferentes partidas de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas

6. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-044-512-2021 cuyo objetivo fue la "Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Villahermosa Tramo 1 ubicado entre las cotas 3+000 a 3+500", en el

Municipio de Villahermosa, Estado de Tabasco y el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-002-512-2021 cuyo objetivo fue “Gerencia de Proyectos de los Paquetes Relativos a la Ejecución de los Proyectos Integrales en Municipio de Villahermosa (centro), en el Estado de Tabasco; correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2021”, se observó que la entidad fiscalizada, a través de la residencia de obra, llevó a cabo la formalización de los convenios de ampliación al plazo y de ampliación de monto y plazo, con fechas del 3 y 31 de noviembre de 2022, respectivamente sin que fueran debidamente justificados, toda vez que se detectaron diversas incongruencias en las justificaciones y dictámenes técnicos como se detalla a continuación: se autorizó una suspensión total de los trabajos por 58 días; sin embargo, mediante las estimaciones de obra núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y las de supervisión núms. 1, 2 y 3, se comprobó que las contratistas tanto de obra como de supervisión continuaron trabajando y estimando durante el periodo de suspensión; para el contrato de obra núm. SEDATU-OP-044-512-202 se autorizó un diferimiento por entrega tardía de anticipo, no obstante que la contratista entregó la fianza de anticipo extemporáneamente; no hay evidencia de los hechos manifestados en los dictámenes técnicos, ni existe una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica; finalmente para el contrato de servicios núm. SEDATU-SOP-002-512-2021 no se indicó el destino del saldo de 651.7 miles de pesos establecido en su convenio.

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1218/2022 del 3 de agosto de 2022, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. V500.DNCI.169.2022 del 16 de agosto de 2022, con el que proporcionó copia de los oficios núms. V.512.UPEDU.DEJO.726.2022 y V.512.UPEDU.DEJO.780.2022 del 16 y 29 de agosto de 2022, mediante los cuales se informó que efectivamente, el convenio de ampliación de reconocimiento de plazo del contrato núm. SEDATU-OP-044-512-2021, se realizó por hechos no atribuibles a las partes; es decir, por caso fortuito y fuerza mayor determinándose una afectación de 58 días naturales; así como el convenio de ampliación de monto y plazo del contrato núm. SEDATU-SOP-002-512-2021; por lo que el origen de los respectivos convenios lo constituye un acta circunstanciada y dictamen técnico, ambos soportados debidamente con minutas y reportes fotográficos, en los que se describieron las problemáticas sociales que se presentaron, y que se contempló la justificación en el apartado de antecedentes y declaraciones; además, se señaló que tanto en el acta circunstanciada como en el dictamen técnico del contrato núm. SEDATU-OP-044-512-2021, se hace claramente referencia a una suspensión parcial de los trabajos; asimismo, respecto del saldo de 651.7 miles de pesos pendiente por ejercer señaló que *“no se advierte mención expresa de la existencia o desglose de la cantidad señalada, sin omitir señalar que en todo caso debe estimarse que los montos correctos y detallados podrá advertirlos en el programa de trabajo que contiene los datos de inicio, término, plazo de ejecución, así como desglose mensual y los montos correspondientes por partida, mismos que coinciden a cabalidad con el monto del convenio modificatorio”*.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera parcialmente atendida la observación, en razón de que aun cuando aclaró y justificó que los convenios de ampliación de plazo y de ampliación de monto y plazo de los

contratos núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-SOP-002-512-202, se realizaron por hechos no atribuibles a las partes, por caso fortuito y fuerza mayor, determinándose una afectación de 58 días naturales para el primero; no indicó el destino del saldo de 651.7 miles de pesos autorizado en el convenio SEDATU-SOP-002-512-2021-1 del contrato de servicios núm. SEDATU-SOP-002-512-2021.

#### 2021-0-15100-22-0251-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano instruya a las áreas responsables de la ejecución de las obras públicas a su cargo para que, en el ámbito de su competencia, y en lo sucesivo, en caso de existir indiquen el destino de los saldos de los convenios formalizados, de conformidad con la normativa aplicable.

7. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SEDATU-SOP-018-512-2021, cuyo objeto es la supervisión relativa a la "Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Etapa 2 Ubicado Entre las Cotas 2+580 A 3+000 y 4+000 A 4+500 en el Municipio de Villahermosa, en el Estado de Tabasco, correspondiente al programa de mejoramiento urbano 2021", se detectó la formalización de un convenio de ampliación al monto por un importe de 2,159.5 miles de pesos efectuado el 31 de noviembre de 2021, sin que fuera debidamente justificado; toda vez que en él se cambia el objetivo del contrato original ya que los trabajos a supervisar se establecieron en el estado de Nayarit relativos a los proyectos "Gerencia de Proyectos relativos a la construcción de Recinto Portuario en San Blas y su entorno urbano; renovación de calle Benito Juárez; Construcción de Plaza Central San Blas y Renovación de Casa de Cultura en antigua aduana, en el municipio de San Blas, estado de Nayarit, correspondientes al programa de mejoramiento Urbano 2021", los cuales difieren sustancialmente de los pactados en el contrato consistente en "Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Etapa 2 Ubicado Entre las Cotas 2+580 A 3+000 y 4+000 A 4+500 en el Municipio de Villahermosa, en el Estado de Tabasco, correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2021", en contravención de los artículos 59, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con las Mismas y Cláusulas quinta, novena, vigésima octava y trigésima segunda del Contrato núm. SEDATU-SOP-018-512-2021.

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1218/2022 del 3 de agosto de 2022, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. V500.DNCI.169.2022 del 16 de agosto de 2022, con el que proporcionó copia de los oficios núms. V.512.UPEDU.DEJO.726.2022 y V.512.UPEDU.DEJO.780.2022 del 16 y 29 de agosto de 2022, mediante los cuales se informó que dicho convenio modificadorio no cambió ni alteró la naturaleza de las condiciones de los servicios originalmente previstos en la convocatoria a la licitación, ya que los servicios que se adjudicaron a través del convenio en cuestión comprenden los mismos alcances y entregables que aquellos que se licitaron, lo que se demuestra con los Términos de Referencia de la Convocatoria a la Licitación Pública con núm. LO-015000999-E886-2021 y los Términos de Referencia remitidos a la empresa prestadora de servicios para que presentara su cotización para realizar la Gerencia de Proyectos en el Estado de Nayarit, en

donde se aprecia que no hubo ninguna variación sustancial a los servicios originales, puesto que los alcances de la Gerencia de Proyecto realizada en el Estado de Tabasco y en el Estado de Nayarit son similares y tienen por objeto supervisar y vigilar obras del Programa de Mejoramiento Urbano 2021, y que si bien, se efectuaron en zonas geográficas diferentes, lo anterior, tuvo como finalidad privilegiar los principios de economía, eficacia, eficiencia y garantizar las mejores condiciones para el Estado en los procedimientos de contratación, que es obligación de todo servidor público conforme a los principios constitucionales y la ley de austeridad republicana, puesto que era más económico en recursos presupuestales y tiempo formalizar un convenio modificatorio a un contrato que ya se desarrollaba, con alcances similares y precios obtenidos bajo un procedimiento de licitación pública que pueden ser ajustados, que efectuar un nuevo procedimiento de contratación que implicaba erogar un importe de 18.0 miles de pesos por la publicación del resumen de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, un periodo aproximado de 21 a 30 días naturales de dilación en obtener los servicios derivados del plazo para realizar el procedimiento de licitación pública nacional, las horas hombre invertidas en los procesos de contratación, evaluación y formalización del instrumento jurídico que resultara, así como los costos ofertados por licitantes considerando el efecto inflacionario.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, se considera que la observación persiste, toda vez que, la entidad fiscalizada no desvirtuó el hecho de que la formalización del convenio de ampliación al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SEDATU-SOP-018-512-2021, no se encuentra debidamente justificada; toda vez que en él se cambia el objetivo del contrato original ya que los trabajos a supervisar se establecieron en el estado de Nayarit; y si bien, la modificación es a la cláusula segunda del contrato relativa al monto, este recurso es destinado a un objeto distinto al contratado inicialmente; asimismo, no se acreditó la ejecución de los servicios establecidos en dicho convenio.

#### **2021-0-15100-22-0251-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,159,536.44 pesos (dos millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos 44/100 M.N.), por la formalización del convenio de ampliación al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SEDATU-SOP-018-512-2021, sin que estuviera debidamente justificado toda vez que en él se cambió el objetivo del contrato original, ya que los trabajos a supervisar se establecieron en el estado de Nayarit, relativos a los proyectos "Gerencia de Proyectos relativos a la construcción de Recinto Portuario en San Blas y su entorno urbano; renovación de calle Benito Juárez; Construcción de Plaza Central San Blas y Renovación de Casa de Cultura en antigua aduana, en el municipio de San Blas, estado de Nayarit, correspondientes al programa de mejoramiento Urbano 2021", los cuales difieren sustancialmente a los pactados en el contrato, consistentes en la "Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Etapa 2 Ubicado Entre las Cotas 2+580 A 3+000 y 4+000 A 4+500 en el Municipio de Villahermosa, en el Estado de Tabasco", correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2021; adicionalmente, no se acreditó la ejecución de los servicios establecidos en dicho convenio, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo segundo y de las cláusulas quinta, novena, vigésima octava y trigésima segunda del Contrato núm. SEDATU-SOP-018-512-2021.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

La formalización de un convenio que modifica sustancialmente el objeto del contrato

8. Con la revisión del proyecto denominado “Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva” y derivado de la visita de verificación física realizada los días 22, 23 y 24 de junio de 2022, por personal de la ASF en conjunto con personal de la SEDATU al sitio de los trabajos, se determinó que en el contrato núm. SEDATU-OP-044-512-2021 "Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Tramo 1 ubicado entre las cotas 3+000 a 3+500", en el Municipio de Villahermosa, estado de Tabasco, se autorizaron pagos sin soporte documental por 224,683.3 miles de pesos en las partidas de trabajo núms. 2.1.12 y 2.2.13, ambas denominadas “Intervención Urbana”; toda vez que, en los generadores de las estimaciones núms. 5 a la 19 con periodos de ejecución del 16 de abril al 31 de diciembre de 2021 y fechas de pago entre el 10 de junio de 2021 al 14 de junio de 2022, únicamente integran un croquis del proyecto y no existe documento alguno que describa, sustente y defina el alcance, el costo de las subactividades o trabajos que componen la partida, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1218/2022 del 3 de agosto de 2022, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. V500.DNCI.164.2022 del 16 de agosto de 2022, en el que comentó que la estimación núm. 19, no debe incluirse en la determinación del resultado, en virtud de que está fue pagada durante 2022.

Posteriormente, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. V500.DNCI.197.2022 del 29 de agosto de 2022, con el que proporcionó copia del oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.780.2022 del 29 de agosto de 2022, mediante el cual informó que, *“en las bases de la Licitación Pública Nacional núm. LO-015000999-E1475-2020, en la “SECCIÓN 3 INFORMACIÓN TÉCNICA”, específicamente en el numeral 3.5 “CATÁLOGO DE ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES DEL PCA”, no requiere los alcances de la partida observada, pues solo requiere como actividad o subactividad los conceptos núms. 2.1.12 y 2.2.13 ambos denominados “INTERVENCIÓN URBANA”; además, refiere que, “la intervención urbana consiste en el proceso para dar forma a las condiciones físicas y para darle vida a las ciudades, que implica el diseño de edificios, de grupo de edificios, espacios y paisajes de acuerdo con procesos que hacen posible un desarrollo sostenible”, y que “de acuerdo a la memoria arquitectónica de la “CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LINEAL EN RÍO GRIJALVA TRAMO 1, UBICADO ENTRE LAS COTAS 3+000 A 3+500”, los alcances constituyen los rubros de vialidades y banqueta, ciclovía y andador peatonal”.*

En alcance de los oficios núms. V500.DNCI.197 DEL 29 de agosto de 2022 Y V500.DNCI.209.2022 del 2 de septiembre de 2022, la entidad fiscalizada envió copia de un reporte pormenorizado para indicar los alcances considerados en subpartidas denominadas “intervención urbana”, documento en el que se precisó que ésta se conforma por las actividades concernientes a vialidades, andador peatonal y tablaestacado.

Finalmente, con el oficio UAF/DCCyGAA/0176/2022 del 9 de noviembre de 2022, la entidad fiscalizada proporcionó copia de los oficios núms.V500.DNCI.294.22 y V.512.UPEDEU.DEJO.1094.2022, ambos del 9 de noviembre de 2022, donde se adjuntó una línea de tiempo en la que se indica el desglose de la ejecución de los trabajos que conforman la intervención urbana, croquis y secciones de la ejecución de los mismos, mapa conceptual de los trabajos desglosados que conforman las subactividades, catálogo de conceptos con unidades de medición y porcentajes de cada subpartida para conformar el 100% del concepto de la intervención urbana y reporte fotográfico de los trabajos.

Además, se realizó una visita de verificación física de obra los días 5 y 6 diciembre de 2022, mediante la cual la entidad fiscalizada hizo entrega de un cuadernillo donde se indica que dicha partida se compone de “vialidades, tablastacado y andador peatonal”; además, se presentó gráficamente la distinción del andador peatonal y del paseo peatonal y respecto a la tablaestaca entregó el proceso constructivo de manera gráfica y un reporte fotográfico.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, se considera que la observación se atiende parcialmente, ya que la entidad fiscalizada indicó que, en las bases de la Licitación Pública Nacional núm. LO-015000999-E1475-2020, en la “SECCIÓN 3 INFORMACIÓN TÉCNICA”, específicamente en el numeral 3.5 “CATÁLOGO DE ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES DEL PCA”, no requiere los alcances de la partida observada; que la intervención urbana consiste en el proceso para dar forma a las condiciones físicas y para darle vida a las ciudades, que implica el diseño de edificios, de grupo de edificios, espacios y paisajes de acuerdo con procesos que hacen posible un desarrollo sostenible; que de acuerdo con la memoria arquitectónica los alcances constituyen los rubros de vialidades y banqueta, ciclovía y andador peatonal y que se conformaba por las actividades concernientes a “vialidades, andador peatonal y tablaestacado”, y por medio del catálogo de conceptos desglosó los trabajos que componen la intervención urbana, indicando las diferencias entre los rubros de andador peatonal y vialidad; sin embargo, en el rubro de tablaestacado solo se comprobaron 294 metros lineales de tablaestaca por un monto de 72,379.6 miles de pesos que fueron corroborados en la visita de inspección realizada en junio de 2022 por lo que no se justificaron 334 metros lineales; quedando un monto pendiente de justificar de 82,227.2 miles de pesos.

Además de la revisión de la documentación entregada durante el transcurso de la auditoría, y después de considerar los argumentos de la entidad fiscalizada respecto de los componentes de la Intervención Urbana, se detectó que el concepto de “paseo peatonal” fue soportado documentalmente en las estimaciones para pago, con fotografías referentes al andador peatonal (incluido en la intervención urbana), por lo que de igual forma no se

justifica ni aclara este concepto por un monto de 16,023.6 miles de pesos y que, sumados al monto del tablaestacado, resulta un monto total observado de 98,250.8 miles de pesos.

#### 2021-0-15100-22-0251-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 98,250,859.18 pesos (noventa y ocho millones doscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 18/100 M.N.), por pagos en exceso y pagos sin soporte documental en las partidas de trabajo núms. 2.1.12 y 2.2.13, ambas denominadas "Intervención Urbana" integrados de la siguiente manera: 82,227,210.02 pesos en el rubro de tablestacado, ya que sólo se comprobaron 294 de 628 metros lineales de tablaestaca, lo cual fue corroborado en la visita de inspección realizada en junio de 2022 por lo que no se justificaron 334 metros lineales y 16,023,649.2 pesos, ya que se detectó que el concepto de "paseo peatonal" fue soportado documentalmente en las estimaciones para pago, con fotografías referentes al andador peatonal (incluido en la intervención urbana), por lo que no se encuentra justificado el pago de este concepto, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

La autorizaron de pagos sin soporte documental

9. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública bajo la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-SOP-002-512-2021 y SEDATU-SOP-018-512-2021 que tienen por objetos la Gerencia de Proyectos de los Paquetes relativos a la ejecución de los proyectos integrales en Municipio de Villahermosa (Centro), en el Estado de Tabasco correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2021 y la Supervisión relativa a la "Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Etapa 2 ubicado entre las cotas 2+580 a 3+000 y 4+000 a 4+500 en el Municipio de Villahermosa, en el Estado de Tabasco", correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano 2021, se comprobó que se realizaron pagos por servicios no prestados en diversos precios unitarios de los contratos de supervisión, en virtud de que no se comprobó el alcance de los conceptos, ya que en la integración de las matrices de precios unitarios, dentro del personal propuesto por la contratista se encuentran: Supervisor, Auxiliar de supervisión, Gerente General, Coordinador de supervisión de obra, Gestor Jurídico y Gestor Social de los cuales no se comprobó la participación en el alcance de diversos conceptos pagados en las estimaciones núms. 1 a la 03AD, con periodos de ejecución comprendidos del 9 de febrero al 24 de diciembre de 2021 y fechas de pago entre el 20 de abril de 2021 al 24 de febrero de 2022 para el contrato núm. SEDATU-SOP-002-512-2021 y las estimaciones núms. 1 a la 6, con periodos de ejecución comprendidos del 28 de julio al 15 de diciembre de 2021 y fechas de pago entre el 14 de octubre al 28 de diciembre de 2021 para el contrato núm. SEDATU-SOP-018-512-2021; asimismo, las estimaciones presentadas ante la residencia para su pago no contienen la documentación comprobatoria que soporte los trabajos realizados por el

personal antes mencionado, por lo que la ASF recalculó estas matrices y determinó un pago en exceso por 4,582.0 miles de pesos desglosadas en la siguiente tabla.

CONTRATO NÚM.	CONCEPTOS	ESTIMACIONES	PERIODOS	PERSONAL QUE NO PARTICIPA EN EL ALCANCE	PRECIO UNITARIO		DIFERENCIA
					SEDATU	ASF	
SEDATU-SOP-002-512-2021	1.1 Control de calidad	1 a la 03-Ad	9 de febrero 2021 al 24 de diciembre de 2021	Supervisor	4,616.1	3,232.7	1,383.4
	1.2 Control de Programas			Auxiliar de supervisión	1,741.1	832.3	908.8
	1.3 Cuantificación de la obra			Gerente General	302.1	152.2	149.9
	1.4 Supervisión arquitectónica			Coordinador de supervisión de obra	5,795.7	4,881.4	914.3
	1.5 Control presupuestal			Gestor Jurídico y Gestor Social	1,326.1	695.5	630.6
	1.6 Seguridad e higiene				1,652.2	1,353.5	298.7
	2.1 Cierre, finiquito y entrega de los proyectos integrales				168.5	77.6	90.9
					SUBTOTAL		4,376.6
SEDATU-SOP-018-512-2021	SO-04 Supervisión arquitectónica	1 a la 6	28 de julio 2021 al 15 de diciembre 2021	Gestor Jurídico y Gestor Social	4,184.1	4,010.1	174.0
	SO-08 cierre y finiquito				75.4	59.7	15.7
	SO-09 expediente de obra				105.1	89.4	15.7
					SUBTOTAL		205.4
					<b>TOTAL:</b>		<b>4,582.0</b>

Lo anterior contravino a los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones VI y VIII, 132 y 187, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1218/2022 del 3 de agosto de 2022, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. V500.DNCI.169.2022 del 16 de agosto de 2022, con el que proporcionó copia del oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.726.2022 del 16 de agosto de 2022, mediante el cual informó que, *“se da por sentado que, tanto el catálogo de conceptos originalmente propuesto, como los términos de referencia y especificaciones particulares validados durante el procedimiento de licitación, deben considerarse inmutables, toda vez que se ajustaron perfectamente a las necesidades de los servicios a contratar, tan es así que, dichos documentos alcanzaron total legitimidad al haberse formalizado el contrato en favor del entonces licitante, en consecuencia, en ningún caso sería jurídicamente viable que proceda un ajuste al precio unitario; ya que no se precisaron las circunstancias especiales o particulares que se tomaron en cuenta para llegar a la conclusión de que “no se comprobaron los trabajos” realizados por las personas que fungieron como Supervisor, Auxiliar de Supervisión, Gerente General, Coordinador de Supervisión de Obra, Gestor*



*Jurídico y Gestor Social, sino que simplemente se limita a señalar de manera subjetiva que no se contó con los documentos que soportan su participación en los conceptos observados”.*

Posteriormente, por medio de los oficios núms. V500.DNCI.197 DEL 29 y V500.DNCI.209.2022 de fechas 29 de agosto y 2 de septiembre de 2022, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.780.2022 del 2 de septiembre de 2022, con los que precisó que los contratos núms. SEDATU-SOP-002-512-2021 y SEDATU-SOP-018-512-2021, son a precios unitarios y tiempo determinado, y en el catálogo de conceptos de la propuesta económica se relacionaron los conceptos y cantidades de obra que se ejecutaron, y en ellos se aprecian sus unidades de medición, las cuales son: entregables mensuales e informes, y que con las mismas se midieron y presentaron en las estimaciones correspondientes.

En alcance de los oficios núms. V500.DNCI.197 DEL 29 de agosto de 2022 Y V500.DNCI.209.2022 del 2 de septiembre de 2022, la entidad fiscalizada envió copia de documentación soporte de los trabajos realizados por el personal que se desempeñó como supervisor, auxiliar de información, gerente general, coordinador de supervisión de obra y gestor jurídico en el contrato núm. SEDATU-SOP-002-512-2021.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación persiste, en virtud de que, si bien es cierto que las unidades de medición de los conceptos son entregables mensuales e informes, y que con las mismas se midieron y presentaron en las estimaciones correspondientes; también lo es que, no se comprobó la participación del personal: Supervisor, Auxiliar de supervisión, Gerente General, Coordinador de supervisión de obra, Gestor Jurídico y Gestor Social, en ambos contratos de supervisión, considerados en el alcance de los conceptos observados; toda vez que las descripciones de las actividades a desempeñar por el personal no corresponde con los trabajos señalados en los conceptos, por lo que, no se justifica su integración en los precios unitarios incluidos en la propuesta técnica para cada uno de los perfiles.

#### **2021-0-15100-22-0251-06-005 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,581,951.72 pesos (cuatro millones quinientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.), por los pagos de servicios no prestados en diversos precios unitarios de los contratos de supervisión, en virtud de que no se comprobó el cumplimiento del alcance de los conceptos, ya que en la integración de las matrices de precios unitarios, dentro del personal propuesto por la contratista se encuentran: Supervisor, Auxiliar de supervisión, Gerente General, Coordinador de supervisión de obra, Gestor Jurídico y Gestor Social de los cuales no se comprobó la participación en el alcance de diversos conceptos; asimismo, las estimaciones presentadas ante la residencia para su pago no contienen la documentación comprobatoria que soporte los trabajos realizados por el personal antes mencionado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y VIII, 132 y

187 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Pagos de servicios no prestados en diversos precios unitarios de los contratos de supervisión

**10.** Con la revisión de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021, cuyos objetivos son “Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Tramo 1 ubicado entre las cotas 3+000 a 3+500”, en el Municipio de Villahermosa, estado de Tabasco y “Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Etapa 2 ubicado entre las cotas 2+580 a 3+000 y 4+000 a 4+500 en el Municipio de Villahermosa, en el Estado de Tabasco, correspondiente al programa de mejoramiento urbano 2021”, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 22,407.8 miles de pesos pagados en las estimaciones núms. 17 y 18 con periodos de ejecución del 1 de noviembre al 10 de diciembre de 2021 y fechas de pago del 6 al 27 de diciembre de 2021 para el contrato núm. SEDATU-OP-044-512-2021 y en las estimaciones núms. 6 a la 18 con periodos de ejecución del 1 de noviembre al 10 de diciembre de 2021 y fechas de pago del 23 al 27 de diciembre de 2021 para el contrato núm. SEDATU-OP-086-512-2021, desglosado de la manera siguiente: 8,045.7 miles de pesos en la partida núm. 2.2.4 “Quiosco” en el contrato núm. SEDATU-OP-044-512-2021 y 14,362.1 miles de pesos en la partida núm. 1.2.10 “Kiosko” en el contrato núm. SEDATU-OP-086-512-2021, en virtud de que la entidad fiscalizada no acreditó el costo de estas partidas ya que, no contó con el presupuesto base de obra, el desglose y/o listado de los conceptos de trabajo, actividades y subactividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios, así como los precios de los materiales y equipos de instalación permanente obtenidos mediante investigación de mercado, con los cuales se estableció el costo total de las mismas, sin garantizar las mejores condiciones para el estado, por lo que la ASF realizó el cálculo del presupuesto con base en los planos As-built entregados por la entidad fiscalizada y obtuvo un costo de 5,894.7 miles de pesos por cada elemento; lo anterior mediante investigaciones de mercado con las que se obtuvieron los costos de materiales, mano de obra y equipos de instalación permanente y, al compararlo con el importe pagado, representó la diferencia observada, como se muestra en la siguiente tabla:

CONTRATO	CANTIDAD	MONTO POR PARTIDA	VALOR POR CADA QUIOSCO	SUMA DE AMBOS CONTRATOS (SEDATU)	PRECIO CALCULADO POR LA ASF	SUMA DE CÁLCULO REALIZADO (de los 3 kioscos) POR LA ASF	DIFERENCIA
SEDATU-OP-044-512-2021	1	13,940.4	13,940.4	40,091.9	5,894.7	17,684.1	22,407.8
SEDATU-OP-086-512-2021	2	26,151.5	13,075.7				

Lo anterior contravino los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 23, tercer párrafo, fracción I, 65 fracción II, 113, fracciones I y IX, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1218/2022 del 3 de agosto de 2022, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. V500.DNCI.197.2022 del 29 de agosto de 2022, con el que proporcionó copia del oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.780.2022 del 29 de agosto de 2022, mediante el cual informó que, los presupuestos base de obra se encuentran contenidos en el documento "Costo Estimado", así como las fuentes de donde se obtuvieron los montos para llegar a tales costos que sirven como indicadores del gasto a realizar para la obtención de tales obras y que contiene tres fuentes para la obtención de tal costo a saber: 1. Búsqueda en el catálogo de paramétricos de Neodata ConstruBase, que es una base de datos que contiene presupuestos maestros, mercadeo de materiales y paramétricos, 2. Búsqueda en el catálogo de costos paramétricos valuador BIMSA, que es una publicación especializada en análisis de costos por metro cuadrado de construcción para diferentes tipos de proyectos con base en el método de precios unitarios de gran alcance y 3. Investigación de mercado realizada por la Dirección de Enlace de Evaluación de Obras de la SEDATU, derivado de ello se autorizó el proyecto ejecutivo con las especificaciones técnicas marcadas en los términos de referencia desde las bases de licitación; además, los planos As-built sirven para reflejar todos los cambios realizados durante la construcción, dimensiones exactas, ubicación exacta y geometrías de las obras terminadas, más no para obtener costos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación persiste, ya que, aun cuando indicó que los presupuestos base de obra se encuentran contenidos en el documento "Costo Estimado", así como las fuentes de donde se obtuvieron los montos para llegar a tales costos que sirven como indicadores del gasto a realizar y que contiene tres fuentes para la obtención del costo a saber: 1. paramétricos de Neodata ConstruBase 2. paramétricos valuador BIMSA y 3. Investigación de mercado y que los planos As-built sirven para reflejar todos los cambios realizados durante la construcción, dimensiones exactas, ubicación exacta y geometrías de las obras terminadas, más no para obtener costos; no se desvirtúa el hecho de que, no acreditó el costo de las partidas observadas, ya que, el presupuesto base de obra que se presentó establece el costo total de la partida, no obstante, carece del desglose y/o listado de los conceptos de trabajo, subactividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios, así como los precios de los materiales y equipos de instalación permanente obtenidos mediante investigación de mercado, con los cuales se estableció el costo total de las mismas, y que pudiera garantizar que se obtuvieron las mejores condiciones para el Estado.

## 2021-0-15100-22-0251-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 22,407,865.49 pesos (veintidós millones cuatrocientos siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por pagos en exceso desglosados de la manera siguiente: 8,045,734.14 pesos en la partida núm. 2.2.4 "Quiosco" en el contrato núm. SEDATU-OP-044-512-2021, y 14,362,131.35 pesos en la partida núm. 1.2.10 "Kiosko" en el contrato núm. SEDATU-OP-086-512-2021, en virtud de que la entidad fiscalizada no acreditó el costo e integración de estas partidas, ya que no contó con el presupuesto base de obra, el desglose y/o listado de los conceptos de trabajo, actividades y subactividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios, así como los precios de los materiales y equipos de instalación permanente obtenidos mediante investigación de mercado, con los cuales se estableció el costo total de las mismas, por lo que la ASF realizó el cálculo del presupuesto con base en los planos As-built entregados por la entidad fiscalizada y obtuvo un costo de 5,894,673.97 pesos que, al compararlo con el importe pagado, representó una diferencia por el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, párrafo tercero, fracción I, 65, fracción II, 113, fracciones I y VI, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Se realizaron pagos en exceso, sin justificar el costo de las partidas.

**11.** En la revisión del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU), en su vertiente "Mejoramiento Integral de Barrios", cuyo objetivo es otorgar recursos federales en obras y proyectos de equipamiento urbano y mejorar las condiciones de habitabilidad de la población en los polígonos de atención prioritaria en ciudades de 50 mil y más habitantes, se observó que la entidad fiscalizada consideró para el ejercicio de 2021 la ejecución del proyecto para la "Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Tramos 1 y 2, en el Estado de Tabasco", con la clasificación del gasto con recursos del capítulo 4000 Subsidios y Transferencias en su apartado 4300 Subsidios y Subvenciones que establece que las "Asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios", de este concepto comprende la partida 431 denominada Subsidios a la Producción en donde se establece "Asignaciones destinadas a promover y fomentar la producción y transformación de bienes y servicios", asimismo, de éste se deriva el concepto 43101 Subsidios a la Producción, partida de la cual proviene el recurso con el que se pagaron los contratos núms. SEDATU-OP-044-512-2021, SEDATU-OP-086-512-2021, SEDATU-SOP-002-512-2021 y SEDATU-SOP-018-512-2021, y se establece que son "Asignaciones destinadas a promover y fomentar la producción y transformación de bienes, así como la prestación de servicios básicos estratégicos en los

sectores económicos, a fin de apoyar su generación, sin alterar el precio del mercado”; sin embargo, dicha clasificación del gasto en el concepto o partida 43101 no establece en sus alcances que los recursos asignados son destinados para apoyar la ejecución de obra pública, en este caso para la Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Tramos 1 y 2, en el Estado de Tabasco, ya que no se identifica en los alcances de dicho concepto o partida el objeto para apoyar o dotar estos recursos a tal fin, adicionalmente, en las reglas de operación del PMU en el apartado 6.2 “ Aportaciones Locales” se establece que dichas aportaciones se podrán hacer a través de recursos monetarios directos o aportaciones en especie, como lo argumentó la SEDATU en su nota informativa del 6 de julio de 2022, no obstante dicho apartado establece las siguientes aportaciones en especie: I. Servicios relacionados con obras, II. Mano de obra, III. Provisión de materiales, IV. Uso de maquinaria y equipo; V. Terrenos, VI. Facilitación y acompañamiento para la modalidad de Participación Comunitaria, y VII. Obras, acciones y equipamientos complementarios a los tipos de apoyos de la Vertiente; por lo anterior, se concluyó que las reglas de operación del PMU no establecen la posibilidad de ejecutar obra pública, ya que en las fracciones I y VII antes descritas se indica que las aportaciones únicamente podrán ser como Servicios relacionados con obras, y Obras, acciones y equipamientos complementarios a los tipos de apoyos de la Vertiente.

En respuesta y como acción derivada del oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1218/2022 del 3 de agosto de 2022, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. V500.DNCI.197.2022 del 29 de agosto de 2022, con el que proporcionó copia del oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.780.2022 del 29 de agosto de 2022, mediante la cual precisó que, la asignación de recursos conforme al esquema de presupuesto, deberá garantizar en todo tiempo la correcta ejecución, conclusión y entrega de las obras o servicios al margen de la clasificación económica, con independencia de la etiqueta de los recursos presupuestales, así como del capítulo en el que estén asignados, lo más importante es el cumplimiento de las responsabilidades económicas de los gobiernos; que para el caso que nos ocupa es proveer bienes y servicios a la comunidad. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado Desarrollo Sostenible, menciona al Programa de Mejoramiento Urbano (PMU), como Programa Prioritario del Gobierno Federal. De esta manera, las obras del PMU a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se orientan a mejorar las condiciones de habitabilidad urbana, el otorgamiento de apoyos para el mejoramiento y acceso a la vivienda, así como mecanismos para obtener certeza jurídica sobre el patrimonio familiar. De igual forma, el PMU se circunscribe a la directriz dos “Bienestar social e igualdad”, con objeto de contribuir a la línea de acción “Los servicios urbanos y espacios públicos para el bienestar, la convivencia y la igualdad” y tiene por eje rector: “Promover ciudades más incluyentes, compactas y conectadas mediante la planificación y diseño urbano, gobernanza y legislación urbana, y la economía urbana, incorpora un nuevo reconocimiento de la correlación entre la buena urbanización y el desarrollo. Asimismo, subraya los vínculos entre la buena urbanización y la creación de empleo, las oportunidades de generar medios de subsistencia y la mejora de la calidad de vida, que deberían incluirse en todas las políticas y estrategias de renovación urbana”, por lo que es viable que el registro de la afectación presupuestal se lleva a cabo en el capítulo 4000 “Subsidios y Transferencias” en su apartado 43 “Subsidios y

Subvenciones”, del Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal, puesto que, se advierte con claridad que se cumple con la especificación de las obras y/o servicios relacionados con las mismas; entonces, para estar en posibilidad de cumplir con la clasificación económica del gasto público, se deben considerar los subsidios como asignaciones de Recursos Federales para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, lo cual es coincidente con el concepto de “gasto corriente” puesto que este tipo de gasto incluye las erogaciones necesarias para que las instituciones del gobierno proporcionen servicios públicos de salud, educación, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, entre otros, así como para cubrir el pago de las pensiones y los subsidios destinados a elevar el bienestar de la población de menores ingresos.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se determinó que se aclara y justifica la observación, ya que se acreditó que no existe incumplimiento respecto de la utilización de recursos para la ejecución del PMU con cargo al capítulo 4000 pues es congruente entre el concepto de subsidio y el alcance de la partida 43101, aunado a que comprobó que la falta de asignación de presupuesto en el capítulo 6000 no implica un impedimento para que los recursos etiquetados para el PMU se destinen en capítulos diferentes como lo es el 4000 para la construcción de infraestructura y equipamiento.

#### ***Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar***

Se determinó un monto por 200,390,172.77 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 376,341.32 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 200,013,831.45 pesos están pendientes de aclaración.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

#### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 9 restantes generaron:

2 Recomendaciones, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 31 de enero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Tramos 1 y 2, en el Estado de Tabasco”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Falta de presupuesto base, además no se tuvo el desglose y/o listado de las actividades y subactividades, cantidades de trabajo y sus precios, en los contratos núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021.
- Se determinaron deficiencias en las funciones de la residencia de obra en los contratos núms. SEDATU-OP-044-512-2021, SEDATU-OP-086-512-2021, SEDATU-SOP-002-512-2021 y SEDATU-SOP-018-512-2021, conforme a los siguiente: deficiencias en la elaboración y llenado de las bitácoras y no se aplicaron debidamente las retenciones de obra conforme al programa de obra estipulado.
- Falta de aplicación de penas convencionales a la fecha de la visita de verificación física (24 de junio de 2022) por un importe de 47,492.9 miles de pesos en los contratos núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021, toda vez que las partidas no se concluyeron en su periodo contractual (31 de diciembre).

- Intereses financieros por un importe de 25,120.7 miles de pesos por obra pagada no ejecutada, toda vez que se comprobó que a la fecha de la visita de verificación física (24 de junio de 2022) aún existían partidas sin concluir, en los contratos de obra núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021 y de supervisión núms. SEDATU-SOP-002-512-2021 y SEDATU-SOP-018-512-2021.
- Se detectó la formalización de convenios, sin que fueran debidamente justificados, para el contrato de obra núm. SEDATU-OP-044-512-2021 y de supervisión núm. SEDATU-SOP-002-512-2021; además, no se indicó en el finiquito la cancelación o el destino de los recursos por un importe de 651.7 miles de pesos, para el contrato de supervisión.
- Se detectó la formalización de un convenio en monto por 2,159.5 miles de pesos para el contrato de supervisión núm. SEDATU-SOP-018-512-2021 sin que estuviese debidamente justificado toda vez que en él se cambió el objetivo del contrato original ya que los trabajos a supervisar serían en el estado de Nayarit.
- Pago por 98,250.8 miles de pesos de la partida “Intervención Urbana”, sin soporte ni comprobación documental del alcance de tablaestacado y paseo peatonal, en el contrato núm. SEDATU-OP-044-512-2021.
- Pago por servicios no prestados, en virtud de que no se comprobó el alcance de los conceptos por un importe de 4,581.9 miles de pesos, en los contratos de supervisión núms. SEDATU-SOP-002-512-2021 y SEDATU-SOP-018-512-2021.
- Pagos en exceso por 22,407.8 miles de pesos en las partidas núms. 2.2.4 “Quiosco” y 1.2.10 “Kiosko”, en los contratos de obra núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021, respectivamente, en virtud de que no se justificó el costo de las mismas.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís



### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura Espacios Públicos (UAPIEP) y la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano (UPEDU).

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, párrafos primero y segundo, 31, fracción XVI, 38, párrafos 1, 5 y 6, 46 Bis, párrafos primero y segundo, 48, fracciones I y II, 50 fracción I, 59, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 23, párrafo tercero, fracción I, 65, fracción II, inciso B, fracción I, apartado a, 88, párrafo primero, 91, párrafo segundo, 113, fracciones I, V, VI, VIII, XIII, XIV y XVI, 115, fracción IV, inciso d, fracciones XVII y XVIII, 125, fracción I, incisos e, h, i, j y k, fracción II, incisos f y g, fracción III, incisos a, b, c y d, 132, 147, fracciones III, IV, V, VIII y IX, 171, párrafo segundo, 187, 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 255.

3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusula cuarta del contrato de obra pública núm. SEDATU-SOP-002-512-2021, cláusula décimosexta, fracción II, de los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021, cláusula séptima de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-044-512-2021 y SEDATU-OP-086-512-2021, cláusula tercera numerales 1 y 2, décima séptima y vigésima del Contrato de Obra Pública núm. SEDATU-OP-044-512-2021, cláusulas quinta, novena, vigésima octava y trigésima segunda del Contrato núm. SEDATU-SOP-018-512-2021, apartado 6.2 de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021 y el clasificador por objeto del gasto para la administración pública federal.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.